



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, a 24 de agosto de 2022

Asunto. - Se presenta iniciativa

Honorable Pleno de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro

P r e s e n t e . -

Las diputadas **Laura Angélica Dorantes Castillo y Liz Selene Salazar Pérez**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), las diputadas y diputados, **Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Antonio Zapata Guerrero**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como la diputada **Martha Daniela Salgado Márquez**, y el diputado **Manuel Pozo Cabrera**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la **Iniciativa de Ley que adiciona un nuevo párrafo cuarto al artículo 126 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de agravantes del delito de feminicidio**; al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar al artículo 126 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, un párrafo, que sería el cuarto, con la finalidad de crear agravantes para el tipo penal de feminicidio, las cuales se configurarían cuando el delito se cometa en contra de una niña, adolescente o mujer con discapacidad.



LX
LEGISLATURA

El feminicidio ha crecido desde 2015.

Durante mucho tiempo, los delitos de privación de la vida en agravio de mujeres, en razón de su género, no se consideraron como un tipo penal autónomo sino como un subtipo del de homicidio. Esto invisibilizó el fenómeno y lo mantuvo creciendo sin control y sin que ninguna autoridad tomara previsiones para evitarlo y sancionarlo debidamente.

Durante muchos años, las mujeres han pedido que los códigos penales se reformaran para que se creara el tipo penal de feminicidio, para que dichas conductas típicas fueran investigadas con perspectiva de género y bajo estrictos protocolos y para que las sanciones fueran ejemplares.

Pero no fue sino hasta el 14 de junio del año 2012 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con el que se incorporó el delito de feminicidio al Código Penal Federal.

En la actualidad, 10 años después de esta histórica reforma a nivel federal, todos los códigos penales de todas las entidades federativas cuentan con el tipo penal de feminicidio, aunque su regulación y sus sanciones cambian de entidad a entidad.

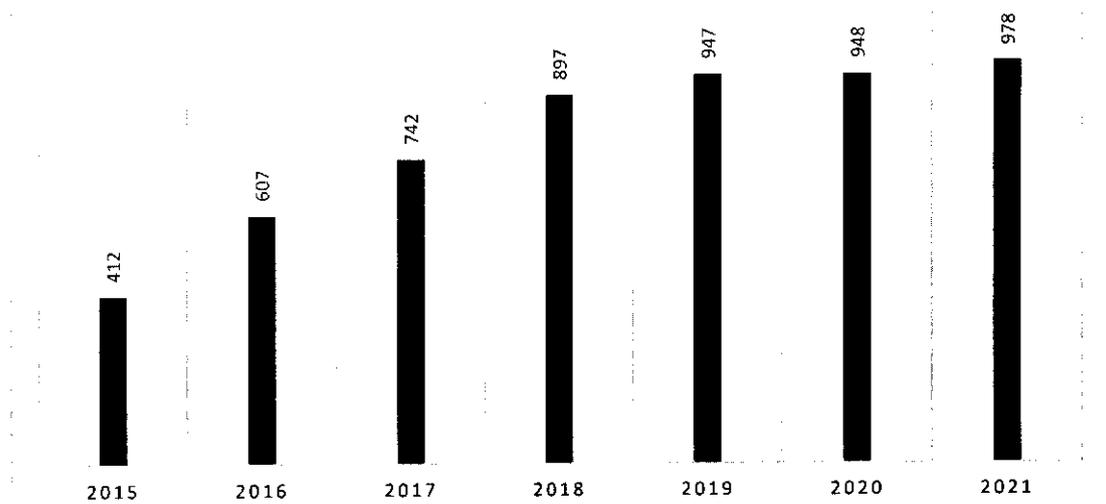
Estas reformas penales que incorporaron el tipo penal de feminicidio en los códigos penales Federal y de las entidades federativas han sido importantes para visibilizar el fenómeno y para que cada día se tome más conciencia de la gravedad de la problemática que representa esta atroz conducta.

Los datos que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública son claros: desde el año 2015, el feminicidio ha ido en crecimiento constante en todo el país, sin que existan políticas públicas que hayan sido eficaces para contener esta tragedia humana.

Las mujeres sufren cada vez más este delito, que además de privarlas de la vida, deja a sus familias en total desprotección e incertidumbre, por lo que la afectación que esta conducta causa se multiplica en el número de víctimas cuando se suman las víctimas indirectas que pierden a su madre, hija, abuela, hermana, amiga.

Tal y como se aprecia a continuación, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que en 2015 el delito, a nivel nacional, tuvo 412 casos; en 2016 subió a 607; en 2017 a 742; en 2018 se incrementó a 897; en 2019 subió nuevamente a 947 casos; en 2020 se mantuvo en 948, muy probablemente por el efecto de la pandemia y en 2021 retomó su tendencia alcista, contabilizándose 978 casos.

FEMINICIDIOS EN MÉXICO NÚMERO DE FEMINICIDIOS A NIVEL NACIONAL



¹ Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponibles en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>



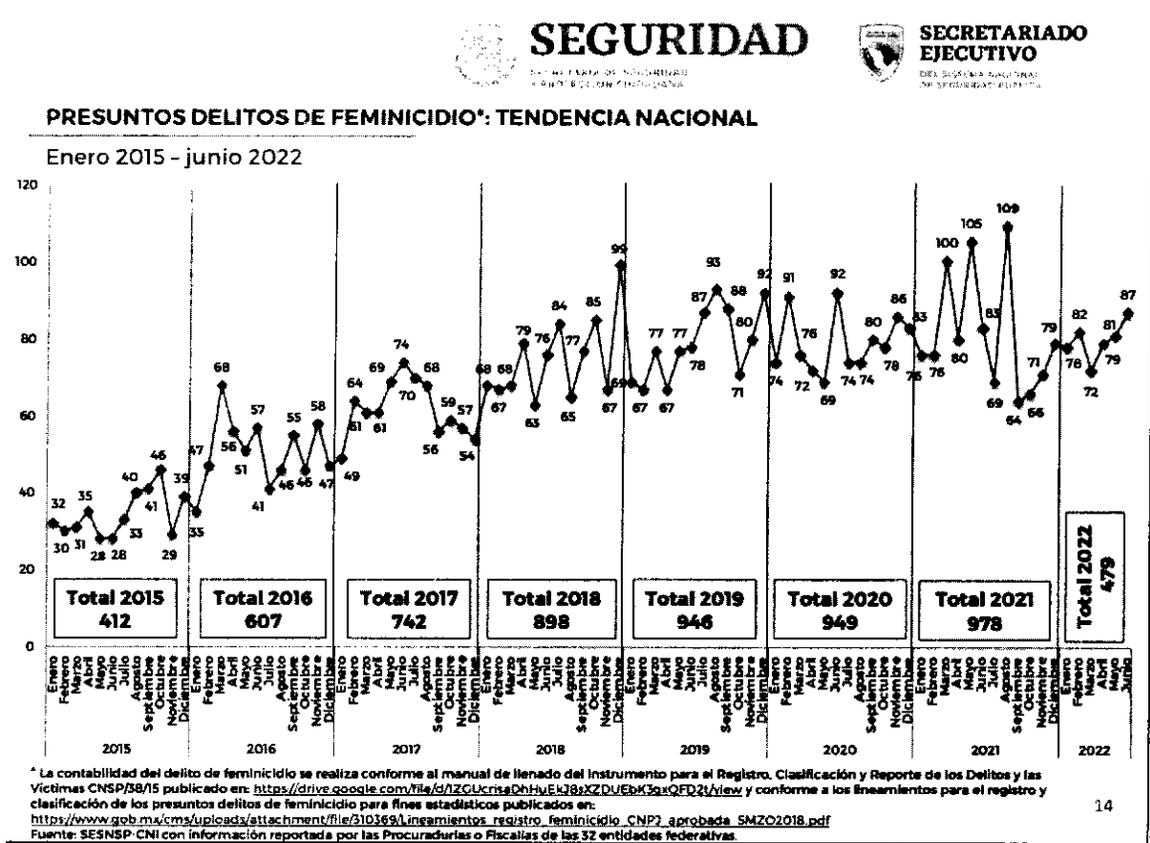
QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

En 2022, las cifras del Secretariado, que están actualizadas hasta el 31 de julio de 2022, muestran que en el país ha habido, del 1° de enero al 31 de julio de 2022, 530 casos, lo que proyecta que a finales de este año se superará la cifra de 900 casos nuevamente.

El propio Secretariado Ejecutivo reporta el comportamiento de este delito, a nivel nacional, de forma mensual, aunque las cifras específicas tardan en actualizarse un poco más que las cifras generales. El reporte más actual del Secretariado Ejecutivo muestra el comportamiento de este fenómeno hasta el 30 de junio de 2022, de la siguiente manera:

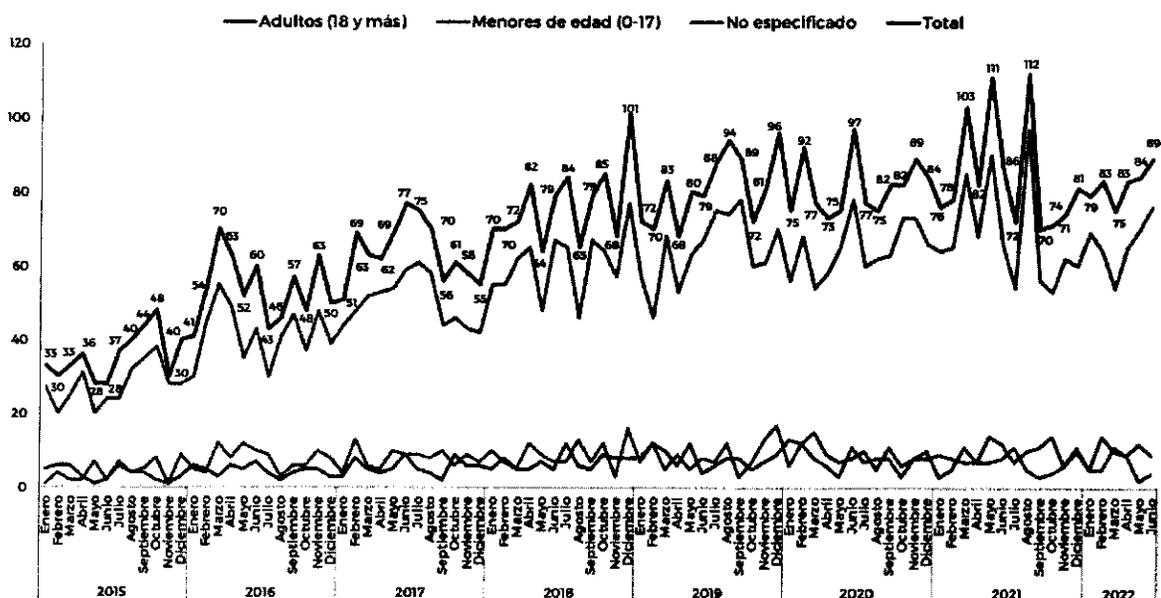


² Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

Por grupo de edad, el Secretariado Ejecutivo muestra que la gran mayoría de las víctimas de feminicidio son personas adultas, pero preocupa que el número de víctimas menores de 18 años se ha ido incrementando de manera constante, tal y como se aprecia a continuación:

PRESUNTAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO* POR GRUPO DE EDAD: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 - junio 2022

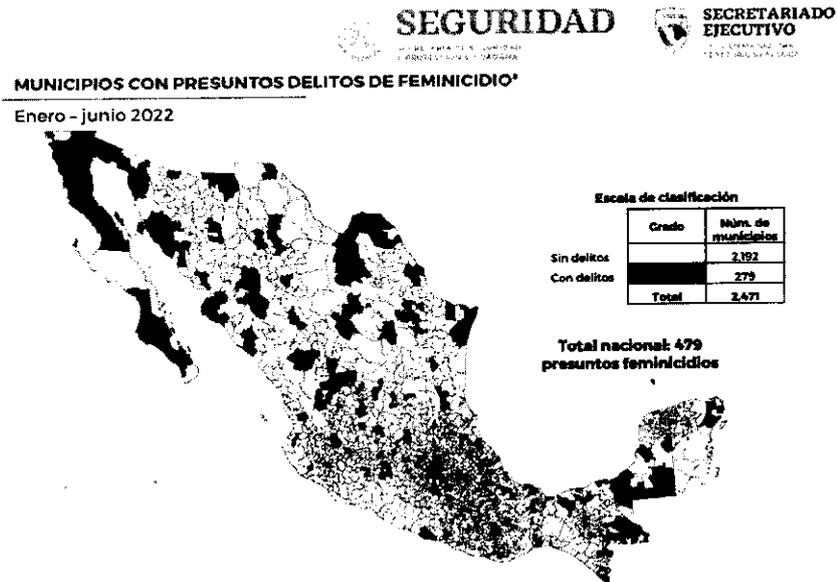


* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUr1sA0hHwEj7BxXZDUEbk3oxQEDz/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/310369/lineamientos_registro_feminicidio_CNP2_aprobada_5MZO2018.pdf
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Además, el Secretariado Ejecutivo identifica plenamente, año por año, en qué municipios se están dando los feminicidios y cuál es la tasa del delito por cada 100 mil mujeres, lo que debe permitir diseñar estrategias que prevengan la comisión de estos delitos.

³ Ídem

A continuación, puede apreciarse la distribución de los delitos de feminicidio, tanto a nivel municipal sin distinguir la incidencia, como distinguiéndola a partir de la tasa de víctimas por cada 100 mil mujeres:⁴



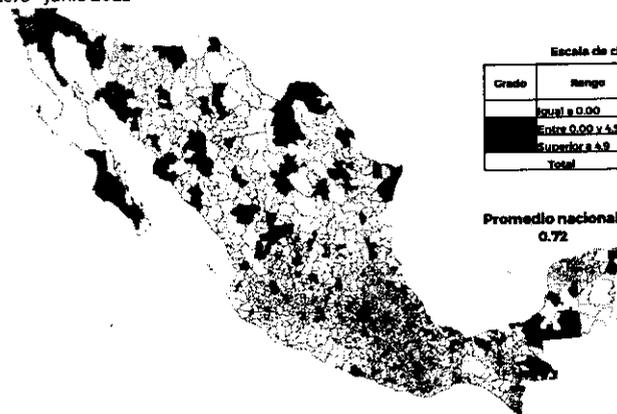
* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CHSP/SA/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZCUCr9aDhUuEjBjXZDUEnKEnQFDz1Mzq/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/310369/lineamientos_registro_feminicidio_CHP1_agosto_18_MZC2018.pdf
Fuente: SESNSP-CHI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

⁴ Ibidem



PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO* POR CADA 100 MIL MUJERES^{1/}

Enero - junio 2022



Escala de clasificación

| Grado | Rango | Núm. de municipios |
|------------------|-------|--------------------|
| Mayor a 0.00 | | 2,182 |
| Entre 0.00 y 4.9 | | 179 |
| Superior a 4.9 | | 100 |
| Total | | 2,461 |

Promedio nacional:
0.72

^{1/} Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2018 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2018.
* La contabilización del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de Bando del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CENSYS/15 publicado en: <https://sivue.gob.mx/Files/5072/Ucrim/0114/Es/16aXZDJEK3a0FD2/15iv> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.sesnsip.gob.mx/sistema-nacional-de-seguridad-publica/registros/registros-feminicidio_CNDI_aprobada_304202016.pdf
Fuente: SESNSIP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

20

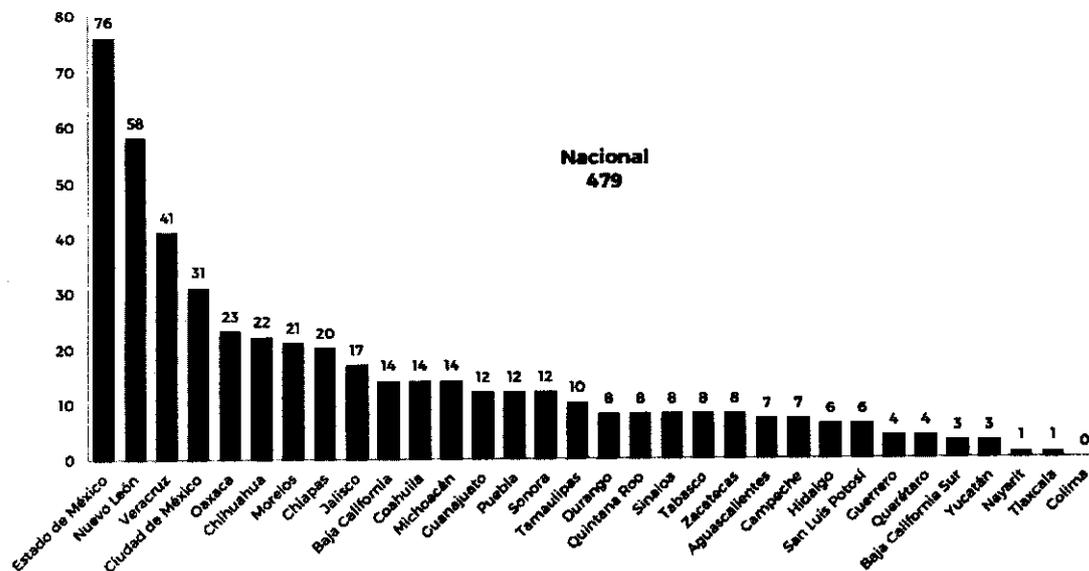
Todo lo anterior nos muestra claramente que el feminicidio es un flagelo que las mujeres estamos sufriendo en todo el país, desde hace mucho tiempo y que la tipificación penal ha sido útil no solo para sancionar a los victimarios, sino también para generar información que visibilice el fenómeno y que permita construir políticas de prevención.

A nivel estatal el feminicidio tiene comportamientos disímboles

De las cifras que arroja el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública podemos apreciar que cuando se desagrega la información a nivel estatal, existen focos rojos en el país en la materia y otros en los que existen mejores condiciones.

PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO⁵: ESTATAL

Enero - junio 2022



⁵ La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/58/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZCUCrjSaDhHuEkJ8eXZDUEbK3oxQFD2s/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNP3_aprobada_5MZO2018.pdf
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

En este año 2022, el Estado de México, Nuevo León, Veracruz, la Ciudad de México, Oaxaca, Chihuahua y Morelos, concentran más de la mitad de los feminicidios a nivel nacional.

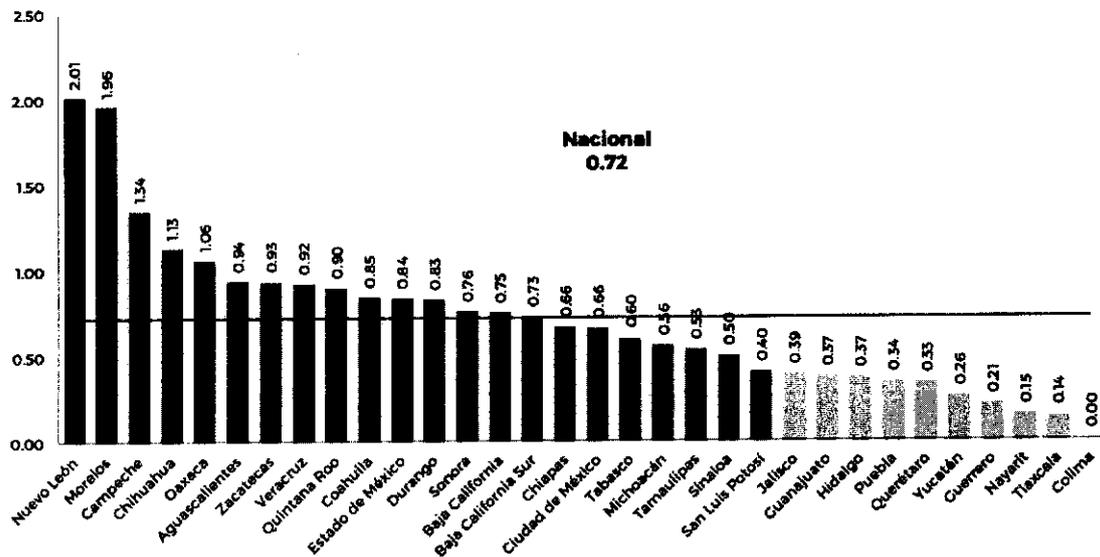
Si se analizan las cifras por la tasa de víctimas por cada 100 mil mujeres, encontramos que Nuevo León, Morelos, Campeche, Chihuahua y Oaxaca son las entidades que presentan una mayor incidencia, hasta finales de junio de 2022.

⁵ Ibidem



PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO* POR CADA 100 MIL MUJERES^{1/}: ESTATAL

Enero - junio 2022



^{1/} Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.

* La contabilidad del delito de femicidio se realiza conforme al manual de llenado del instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/7ZGJcrlaDhHuEk38xZDUEbK3qxQFD2L/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de femicidio para fines estadísticos publicados en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/310369/lineamientos_registro_femicidio_CNPJ_aprobada_SMZO2018.pdf
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

16

6

Agravar las sanciones para coadyuvar a prevenir estos delitos y para sancionar adecuadamente a los victimarios.

Es claro que el femicidio no debería suceder nunca y que la incidencia de este delito solo puede disminuir a través de políticas públicas preventivas, educativas y que brinden soporte a las mujeres cuando más lo necesitan.

⁶ Ibidem

Pero también debe considerarse al Derecho Penal como un aliado en esta lucha. Es de explorado conocimiento que el Derecho Penal debe ser utilizado solamente para los casos más graves y dañinos que se dan en la sociedad, por lo que su uso debe ser planificado detalladamente por el legislador, a fin de que, con su intervención a través de la norma penal, pueda influir en la modificación de la realidad.

Es claro también que el feminicidio es uno de los crímenes que más daño provocan a la sociedad en general y que cuesta vidas de miles de mujeres que no deberían morir a manos de personas que muchas veces son sus familiares, amigos, compañeros de trabajo.

Más grave aún, cuando el feminicidio se da en casos en los que la víctima es niña, adolescente o mujer con discapacidad, pues en estos casos, la víctima está en una desventaja todavía mayor frente a su victimario.

Por ello, varias entidades de la República han legislado penas privativas de la libertad altas, con la finalidad de que el Derecho Penal sea un elemento más de disuasión de estas conductas.

Como ejemplo de las penas que se han establecido en otras entidades federativas para el tipo básico y para sus agravantes, podemos señalar las siguientes penalidades:

1. Aguascalientes: 40 a 60 años de prisión;
2. Baja California: 35 a 60 años de prisión;
3. Campeche: 45 a 65 años de prisión;
4. Chiapas: 45 a 65 años de prisión, con agravantes que aumentan una mitad la pena;
5. Chihuahua: 40 a 60 años, con agravantes que alcanzan los 80 años de prisión;
6. Ciudad de México: de 35 a 70 años de prisión;
7. Código Penal Federal: 40 a 60 años de prisión;
8. Estado de México: 40 a 70 años, con agravantes que aumentan hasta un tercio la pena;
9. Guanajuato: 30 a 60 años de prisión;
10. Nayarit: 40 a 60 años de prisión, con agravantes que aumentan hasta una cuarta parte la pena;
11. Nuevo León: 45 a 60 años de prisión;



LX

LEGISLATURA

12. Oaxaca: 50 a 60 años de prisión, con agravantes que aumentan hasta un tercio la pena;
13. Yucatán: 32 a 45 años de prisión, con agravantes que alcanzan los 70 años de prisión;

Por estas razones, considerando todos estos elementos y tomando en consideración que las penas establecidas en otros Códigos Penales, esta iniciativa tiene el objetivo de proponer la creación de agravantes para este delito.

Estas se configurarían cuando la víctima sea niña, adolescente o mujer con discapacidad, pues como se ha dicho, ellas se encuentran en una situación de mucha más desventaja frente al agresor, dado que su madurez física, emocional y psicológica no ha alcanzado su punto máximo y pueden sucumbir ante los engaños o artilugios del sujeto activo del delito o ante su superior fuerza física.

En estos casos se propone que la pena se aumente hasta en una tercera parte, coadyuvando a proteger así, a nuestras niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad queretanas. Es importante señalar que se estima que la especial condición de desventaja de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad frente a sus victimarios debe ser un elemento definitorio en la determinación del aumento de la pena, por lo que se busca incrementar lo máximo posible la sanción cuando se dan estas circunstancias.

En algunos estados, como Yucatán, Chihuahua, Oaxaca, Estado de México y Chiapas, ya se han legislado agravantes para este delito, por estas circunstancias, por lo que se considera adecuado agravar la pena en nuestro estado.

Cuadro comparativo

Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|--------------------------------|
| Código Penal para el Estado de Querétaro | |
| ARTÍCULO 126 BIS. - Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género, se le impondrán de 25 a 50 años de prisión y de 1000 a 1500 días multa. | ARTÍCULO 126 BIS. - ... |

| | |
|---|--|
| Se considera que existen razones de género, en cualquiera de las circunstancias siguientes: | ... |
| I a la VII. ... | I a la VII. ... |
| Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. | ... |
| No existe correlativo | La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña, adolescente o mujer con discapacidad. |
| En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. | ... |
| Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y de quinientos a setecientos cincuenta días multa; además, será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. | ... |
| Para los efectos previstos en la fracción III, se entenderá por amenaza, la sola exteriorización por cualquiera que sea el medio de causar un daño o afectación a su persona, bienes o familia, sin requerir el inicio de indagatoria alguna por dichas circunstancias. | ... |
| Desde el inicio de la investigación, se deberá dar vista a la autoridad correspondiente a efecto de que las personas dependientes de la víctima de feminicidio que sean menores de edad o las personas en situación de discapacidad, accedan a la atención integral, que garantice cuando menos servicios psicológicos, educativos, de salud, seguridad y representación, en los términos de la legislación aplicable | ... |

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Ley:



LX
LEGISLATURA

Iniciativa de Ley que adiciona un nuevo párrafo cuarto, recorriéndose el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 126 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de agravantes del delito de feminicidio.

Artículo Único. Se adicionan un nuevo párrafo cuarto, del artículo 126 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, recorriéndose los subsecuentes en su orden, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 126 BIS. - Al que prive . . .

Se considera que . . .

I a la VII. . .

Además de las . . .

La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña, adolescente o mujer con discapacidad.

En caso de . . .

Al servidor público . . .

Para los efectos . . .

Desde el inicio . . .

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

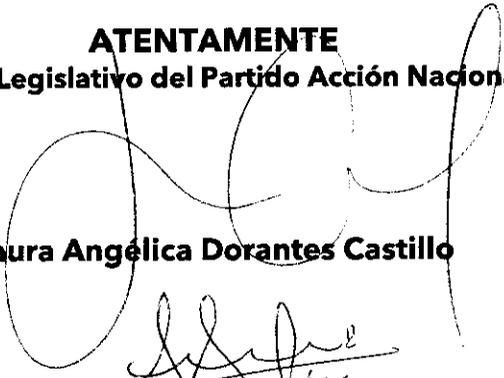


LX
LEGISLATURA

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



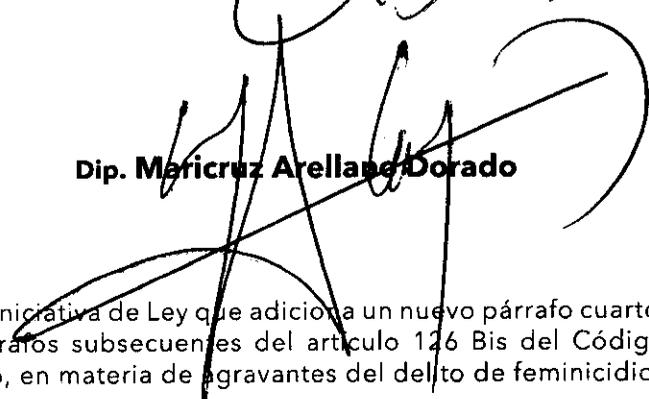
Dip. Laura Angélica Dorantes Castillo



Dip. Liz Selene Salazar Pérez



Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera



Dip. Maricruz Arellano Dorado

Hoja de firmas de la Iniciativa de Ley que adiciona un nuevo párrafo cuarto, recorriéndose el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 126 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de agravantes del delito de feminicidio.



LX

LEGISLATURA



Dip. Enrique Antonio Correa Sada



Dip. Alejandrina Verónica Galicia Castañón



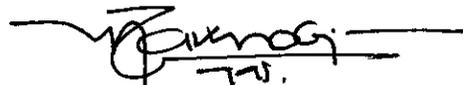
Dip. Germain Garfias Alcántara



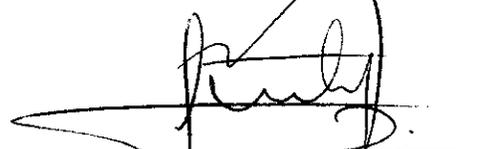
Dip. Uriel Garfias Vázquez



Dip. Ana Paola López Birlain



Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas



Dip. Leticia Rubio Montes

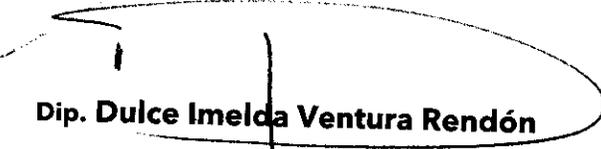
Hoja de firmas de la Iniciativa de Ley que adiciona un nuevo párrafo cuarto, recorriéndose el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 126 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de agravantes del delito de feminicidio.



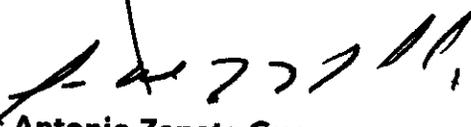
LX
LEGISLATURA



Dip. Guillermo Vega Guerrero

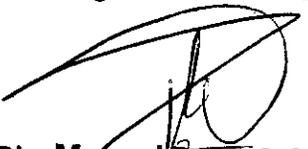


Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón

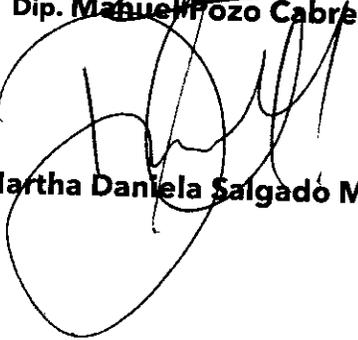


Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero

La y el integrante del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente



Dip. Manuel Pozo Cabrera



Dip. Martha Daniela Salgado Márquez

Hoja de firmas de la Iniciativa de Ley que adiciona un nuevo párrafo cuarto, recorriéndose el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 126 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de agravantes del delito de feminicidio